

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ESNEDA GARCÍA ALDANA y otro
RADICADO: 18592318900220210005700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 112

I. ASUNTO

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

Como primera medida, dispone el numeral primero del precepto enunciado que, *“Ejecutoriado el Auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”*

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación.

En el asunto sub examine, se observa que, de la liquidación presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer en silencio el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición; no obstante, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación allegada por el ejecutante o la modifica.

Así las cosas, al revisar la liquidación aportada por el apoderado de la demandante, se advierte que, las sumas liquidadas a fecha 16 de enero de 2023, arroja una clara diferencia en comparación con la liquidación efectuada por este despacho en lo atinente a los intereses moratorios, como se puede apreciar en las siguientes tablas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
 PUERTO RICO – CAQUETÁ

Pagaré No 4481870000560421

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Máxima	Interés Efectivo	Interes Mora Período	SaldoIntMora	SubTotal
23/02/2021	28/02/2021	6	26,31	0,00064012	\$ 16.302,96	\$ 16.302,96	\$ 4.261.068,96
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	0,000635884	\$ 83.674,58	\$ 99.977,54	\$ 4.344.743,54
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	0,000632622	\$ 80.559,93	\$ 180.537,47	\$ 4.425.303,47
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	0,000629682	\$ 82.858,44	\$ 263.395,90	\$ 4.508.161,90
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	0,000629355	\$ 80.143,97	\$ 343.539,87	\$ 4.588.305,87
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	0,000628374	\$ 82.686,38	\$ 426.226,25	\$ 4.670.992,25
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	0,000630336	\$ 82.944,43	\$ 509.170,68	\$ 4.753.936,68
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	0,000628701	\$ 80.060,71	\$ 589.231,40	\$ 4.833.997,40
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	0,000625103	\$ 82.255,89	\$ 671.487,28	\$ 4.916.253,28
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	0,000631316	\$ 80.393,60	\$ 751.880,89	\$ 4.996.646,89
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	0,000637514	\$ 83.889,05	\$ 835.769,93	\$ 5.080.535,93
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	0,000644024	\$ 84.745,66	\$ 920.515,59	\$ 5.165.281,59
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	0,000664752	\$ 79.008,09	\$ 999.523,68	\$ 5.244.289,68
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	0,000670232	\$ 88.194,32	\$ 1.087.718,00	\$ 5.332.484,00
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	0,000688846	\$ 87.719,69	\$ 1.175.437,69	\$ 5.420.203,69
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	0,000709875	\$ 93.410,87	\$ 1.268.848,56	\$ 5.513.614,56
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	0,00073169	\$ 93.175,53	\$ 1.362.024,09	\$ 5.606.790,09
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	0,000759262	\$ 99.909,58	\$ 1.461.933,67	\$ 5.706.699,67
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	0,000788104	\$ 103.704,79	\$ 1.565.638,46	\$ 5.810.404,46
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	0,000827616	\$ 105.391,03	\$ 1.671.029,49	\$ 5.915.795,49
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	0,000861165	\$ 113.318,82	\$ 1.784.348,30	\$ 6.029.114,30
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	0,000896091	\$ 114.110,92	\$ 1.898.459,22	\$ 6.143.225,22
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	0,000950717	\$ 125.102,69	\$ 2.023.561,91	\$ 6.268.327,91
01/01/2023	16/01/2023	16	43,26	0,000985392	\$ 66.924,13	\$ 2.090.486,05	\$ 6.335.252,05
Asunto		Valor					
Capital		\$ 4.244.766,00					
Total Interés Mora		\$ 2.090.486,05					
- Abonos		\$ 0,00					
Int Remuneratorios		\$ 133.604,00					
Otros Conceptos		\$ 60.776,00					
Neto a Pagar		\$ 6.529.632,05					

Pagaré No 075206100009716

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Máxima	Interés Efectivo	Interes Mora Período	SaldoIntMora	SubTotal
28/11/2020	30/11/2020	3	26,76	0,00064987	\$ 441.015,05	\$ 441.015,05	\$ 226.647.972,05
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	0,000637514	\$ 4.470.514,17	\$ 4.911.529,22	\$ 231.118.486,22
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	0,000632948	\$ 4.438.495,26	\$ 9.350.024,48	\$ 235.556.981,48
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	0,00064012	\$ 4.054.388,12	\$ 13.404.412,60	\$ 239.611.369,60
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	0,000635884	\$ 4.459.084,95	\$ 17.863.497,55	\$ 244.070.454,55
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	0,000632622	\$ 4.293.102,74	\$ 22.156.600,29	\$ 248.363.557,29
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	0,000629682	\$ 4.415.592,01	\$ 26.572.192,29	\$ 252.779.149,29
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	0,000629355	\$ 4.270.935,66	\$ 30.843.127,95	\$ 257.050.084,95
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	0,000628374	\$ 4.406.423,08	\$ 35.249.551,03	\$ 261.456.508,03
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	0,000630336	\$ 4.420.174,84	\$ 39.669.725,87	\$ 265.876.682,87
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	0,000628701	\$ 4.266.499,08	\$ 43.936.224,95	\$ 270.143.181,95
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	0,000625103	\$ 4.383.481,66	\$ 48.319.706,62	\$ 274.526.663,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	0,000631316	\$ 4.284.239,07	\$ 52.603.945,69	\$ 278.810.902,69
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	0,000637514	\$ 4.470.514,17	\$ 57.074.459,86	\$ 283.281.416,86
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	0,000644024	\$ 4.516.163,41	\$ 61.590.623,27	\$ 287.797.580,27
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	0,000664752	\$ 4.210.404,06	\$ 65.801.027,33	\$ 292.007.984,33
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	0,000670232	\$ 4.699.945,28	\$ 70.500.972,61	\$ 296.707.929,61
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	0,000688846	\$ 4.674.652,24	\$ 75.175.624,85	\$ 301.382.581,85
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	0,000709875	\$ 4.977.939,48	\$ 80.153.564,33	\$ 306.360.521,33
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	0,00073169	\$ 4.965.398,04	\$ 85.118.962,37	\$ 311.325.919,37
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	0,000759262	\$ 5.324.261,06	\$ 90.443.223,43	\$ 316.650.180,43
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	0,000788104	\$ 5.526.510,83	\$ 95.969.734,26	\$ 322.176.691,26
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	0,000827616	\$ 5.616.371,67	\$ 101.586.105,93	\$ 327.793.062,93
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	0,000861165	\$ 6.038.849,81	\$ 107.624.955,74	\$ 333.831.912,74
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	0,000896091	\$ 6.081.061,76	\$ 113.706.017,50	\$ 339.912.974,50
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	0,000950717	\$ 6.666.821,85	\$ 120.372.839,34	\$ 346.579.796,34
01/01/2023	16/01/2023	16	43,26	0,000985392	\$ 3.566.440,27	\$ 123.939.279,62	\$ 350.146.236,62
Asunto		Valor					
Capital		\$ 226.206.957,00					
Total Interés Mora		\$ 123.939.279,62					
- Abonos		\$ 0,00					
Int Remuneratorio		\$ 37.814.798,00					
Otros Conceptos		\$ 12.918.984,00					
Neto a Pagar		\$ 400.880.018,62					

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Pagaré No. 4481850005315260

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Máxima	Interés Efectivo	Interes Mora Periodo	SaldoIntMora	SubTotal
22/01/2021	31/01/2021	10	25,98	0,000632948	\$ 16.829,54	\$ 16.829,54	\$ 2.675.742,54
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	0,00064012	\$ 47.656,65	\$ 64.486,19	\$ 2.723.399,19
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	0,000635884	\$ 52.413,59	\$ 116.899,78	\$ 2.775.812,78
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	0,000632622	\$ 50.462,58	\$ 167.362,36	\$ 2.826.275,36
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	0,000629682	\$ 51.902,36	\$ 219.264,72	\$ 2.878.177,72
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	0,000629355	\$ 50.202,02	\$ 269.466,74	\$ 2.928.379,74
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	0,000628374	\$ 51.794,59	\$ 321.261,33	\$ 2.980.174,33
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	0,000630336	\$ 51.956,23	\$ 373.217,55	\$ 3.032.130,55
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	0,000628701	\$ 50.149,87	\$ 423.367,43	\$ 3.082.280,43
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	0,000625103	\$ 51.524,92	\$ 474.892,35	\$ 3.133.805,35
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	0,000631316	\$ 50.358,39	\$ 525.250,74	\$ 3.184.163,74
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	0,000637514	\$ 52.547,93	\$ 577.798,68	\$ 3.236.711,68
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	0,000644024	\$ 53.084,51	\$ 630.883,19	\$ 3.289.796,19
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	0,000664752	\$ 49.490,51	\$ 680.373,70	\$ 3.339.286,70
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	0,000670232	\$ 55.244,74	\$ 735.618,44	\$ 3.394.531,44
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	0,000688846	\$ 54.947,44	\$ 790.565,89	\$ 3.449.478,89
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	0,000709875	\$ 58.512,38	\$ 849.078,27	\$ 3.507.991,27
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	0,00073169	\$ 58.364,97	\$ 907.443,24	\$ 3.566.356,24
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	0,000759262	\$ 62.583,16	\$ 970.026,40	\$ 3.628.939,40
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	0,000788104	\$ 64.960,48	\$ 1.034.986,87	\$ 3.693.899,87
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	0,000827616	\$ 66.016,73	\$ 1.101.003,60	\$ 3.759.916,60
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	0,000861165	\$ 70.982,68	\$ 1.171.986,29	\$ 3.830.899,29
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	0,000896091	\$ 71.478,85	\$ 1.243.465,14	\$ 3.902.378,14
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	0,000950717	\$ 78.364,08	\$ 1.321.829,22	\$ 3.980.742,22
01/01/2023	16/01/2023	16	43,26	0,000985392	\$ 41.921,14	\$ 1.363.750,36	\$ 4.022.663,36
Asunto		Valor					
Capital		\$ 2.658.913,00					
Total Interés Mora		\$ 1.363.750,36					
- Abonos		\$ 0,00					
Int Remuneratorio		\$ 153.452,00					
Neto a Pagar		\$ 4.176.115,36					

En tal virtud, se dispondrá que la liquidación de la obligación contenida en los títulos valores, se libra por la suma de **\$6.529.632,05** para el pagaré No.4481870000560421, **\$400.880.018,62** para el pagaré No.075206100009716, y **\$4.176.115,36** para el pagaré No.4481850005315260; para un total de: **\$411.585.766,02**, por los conceptos descritos en las tablas de liquidación aquí expuestas, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE:

- PRIMERO:** **Modificar** la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, conforme las razones anteriormente expuestas.
- SEGUNDO:** **Aprobar** la anterior liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f6a8829b069566247faec5d3e47094e3fce9c9f2330fb55557f90a2097bf01**

Documento generado en 15/05/2023 08:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico – Caquetá, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OMAR GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
YEFERSON GONZÁLEZ PÉREZ
RADICADO: 18592318900220220005900

AUTO INTERLOCUTORIO No. 111

I. ASUNTO

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

Como primera medida, dispone el numeral primero del precepto enunciado que, *“Ejecutoriado el Auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”*

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación.

En el asunto sub examine, se observa que, de la liquidación presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer en silencio el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición; no obstante, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación allegada por el ejecutante o la modifica.

Así las cosas, al revisar la liquidación aportada por el apoderado de la demandante, se advierte que, la suma liquidada desde el 25 de junio de 2022 al 21 de marzo de 2023, arroja una clara diferencia en comparación con la liquidación efectuada por este despacho en lo atinente a los intereses moratorios, como se puede apreciar en las siguientes tablas.

Pagaré No 075656100016368

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Máxima	InterésEfectivo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	SubTotal
25/06/2022	30/06/2022	6	30,6	0,00073169	\$ 219.506,87	\$ 219.506,87	\$ 50.219.506,87
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	0,000759262	\$ 1.176.856,17	\$ 1.396.363,04	\$ 51.396.363,04
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	0,000788104	\$ 1.221.560,76	\$ 2.617.923,79	\$ 52.617.923,79
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	0,000827616	\$ 1.241.423,28	\$ 3.859.347,08	\$ 53.859.347,08
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	0,000861165	\$ 1.334.806,39	\$ 5.194.153,46	\$ 55.194.153,46
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	0,000896091	\$ 1.344.136,77	\$ 6.538.290,23	\$ 56.538.290,23
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	0,000950717	\$ 1.473.611,14	\$ 8.011.901,37	\$ 58.011.901,37
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	0,000985392	\$ 1.527.357,54	\$ 9.539.258,91	\$ 59.539.258,91
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	0,001023603	\$ 1.433.043,76	\$ 10.972.302,67	\$ 60.972.302,67
01/03/2023	21/03/2023	21	46,26	0,00104223	\$ 1.094.341,00	\$ 12.066.643,67	\$ 62.066.643,67
Asunto		Valor					
Capital		\$ 50.000.000,00					
Total Interés Mora		\$ 12.066.643,67					
- Abonos		\$ 0,00					
Int. Remuneratorios		\$ 9.681.584,00					
Otros Conceptos		\$ 2.907.432,00					
Neto a Pagar		\$ 74.655.659,67					

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/home>

E-mail: j02prcptoctorico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 6 #5-52 B/. Las Américas
Puerto Rico - Caquetá



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Pagaré No 075656100015186

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Máxima	InterésEfectivo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	SubTotal
25/06/2022	30/06/2022	6	30,6	0,00073169	\$ 384.095,89	\$ 384.095,89	\$ 87.874.726,89
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	0,000759262	\$ 2.059.277,78	\$ 2.443.373,66	\$ 89.934.004,66
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	0,000788104	\$ 2.137.502,43	\$ 4.580.876,09	\$ 92.071.507,09
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	0,000827616	\$ 2.172.258,13	\$ 6.753.134,22	\$ 94.243.765,22
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	0,000861165	\$ 2.335.661,06	\$ 9.088.795,28	\$ 96.579.426,28
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	0,000896091	\$ 2.351.987,48	\$ 11.440.782,76	\$ 98.931.413,76
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	0,000950717	\$ 2.578.543,37	\$ 14.019.326,13	\$ 101.509.957,13
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	0,000985392	\$ 2.672.589,50	\$ 16.691.915,63	\$ 104.182.546,63
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	0,001023603	\$ 2.507.558,06	\$ 19.199.473,69	\$ 106.690.104,69
01/03/2023	21/03/2023	21	46,26	0,00104223	\$ 1.914.891,69	\$ 21.114.365,37	\$ 108.604.996,37
Asunto		Valor					
Capital		\$ 87.490.631,00					
Total Interés Mora		\$ 21.114.365,37					
- Abonos		\$ 0,00					
Int. Remuneratorios		\$ 4.146.694,00					
Neto a Pagar		\$ 112.751.690,37					

En tal virtud, se dispondrá que la liquidación de la obligación contenida en los títulos valores, se libra por la suma de **\$74.655.659,67** para el pagaré No. 075656100016368 y **\$112.751.690,37** para el pagaré No. 075656100015186, para un total de: **\$187.407.350,04**, por los conceptos descritos en las tablas de liquidación aquí expuestas, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE:

- PRIMERO:** **Modificar** la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, conforme las razones anteriormente expuestas.
- SEGUNDO:** **Aprobar** la anterior liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7536d886302b37af3a9a595d190fd9ec8054f5ca08b6fcf9b97779fe524ea46**

Documento generado en 15/05/2023 08:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INDALECIO FIERRO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: ÁNGELA ROCÍO BARBOSA CÁRDENAS
RADICADO: 18592318900220230002600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, se avizora que la parte activa dejó vencer en silencio el término del que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda, los cuales fueron expuestos en el Auto Interlocutorio 080 del 27 de abril de 2023, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

DISPONE:

- PRIMERO:** **TENER** por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.
- SEGUNDO:** **RECHAZAR** la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el Auto que inadmitió la misma.
- TERCERO:** Por lo anterior **ARCHÍVESE** las diligencias previas anotaciones de rigor, resaltándose que no se hace necesario la devolución de cualquier documento por tratarse de un trámite digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f103181f86a1d5008b684422d98ea16e0108ed02d7729a08acbbf0e1aaf6a8f7**

Documento generado en 15/05/2023 08:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HAROLD ALBERTO PINZÓN RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JOSÉ MILLER SÁNCHEZ PEÑA y OTROS
RADICADO: 18592318900220220011800

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 208

Con memorial allegado al correo institucional el pasado 27 de abril, el apoderado de la parte actora presenta escrito de reforma de la demanda, la cual reúne los presupuestos legales previstos en el Art. 28 del CPTSS. En consecuencia, se admitirá la reforma solicitada, disponiendo la notificación del presente proveído por estado, de conformidad a lo preceptuado en la norma en comento, a su vez se corre traslado a los demandados para su contestación por el término de 5 días.

Realizado el trámite de ésta reforma se decidirá sobre la contestación de la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda de conformidad a lo preceptuado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído por estado a los demandados, conforme lo prevé el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, advirtiendo que después de surtida dicha notificación se le concede el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: VENCIDO el término del numeral anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e73de9c93cda150b415c47d89d2ae4d8f563e224a95567a56e42e18d2195da0**

Documento generado en 15/05/2023 08:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROBINSON GARCÍA BONILLA
DEMANDADOS: YESID MAURICIO CEBALLOS CARMONA
RADICADO: 18592318900220220005300

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 205

I. ASUNTO

Se encuentra a despacho el proceso referido con escrito que contiene dictamen pericial allegado por el perito Luis Alberto Reina Sánchez.

II. CONSIDERACIONES

El perito designado en el presente asunto allega experticio ordenado en inspección judicial en el presente proceso, por lo que el Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 228 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días, del dictamen rendido por el perito Luis Alberto Reina Sánchez, obrante en el expediente, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

SEGUNDO: FÍJESE en la plataforma dispuesta para Traslados Especiales y Ordinarios¹, la publicación del dictamen presentado, por el termino ya previsto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

¹ Micrositio del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/62>

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d15fb322d6836480551128665af0ebe642faffc7a786b6019a1d93a9f57549**

Documento generado en 15/05/2023 08:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: CONTRACTUAL CON ACCIÓN HEREDITARIA
DEMANDANTE: DIANA MAYERLY CIFUENTES LÓPEZ y OTRA
DEMANDADO: APARICIO TRIANA LÓPEZ
RADICADO: 18150408900120190016601

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 209

Continuando con el trámite correspondiente, y una vez revisado el expediente electrónico, se observa que el 11 de mayo de 2023 a última hora hábil, venció el término que tenía el apelante para sustentar el recurso de apelación habiendo allegado oportunamente escrito con los argumentos de alzada, por lo que, se procede a correr traslado a la parte contraria por el termino de cinco (5) días, conforme lo dispone el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá**,

DISPONE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a los no recurrentes por el término de cinco (5) días, de la sustentación del escrito presentado por el abogado YEISON MAURICIO COY ARENAS.

SEGUNDO: FÍJESE en la plataforma dispuesta para Traslados Especiales y Ordinarios¹, la publicación del dictamen presentado, por el termino ya previsto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

¹ Micrositio del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/62>

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fa4b591540b4de7fd5e93054d729277555e60fe6716df78c7cf9f8dcc75d57**

Documento generado en 15/05/2023 08:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: NAMEN ANTONIO NASSAR CABEZAS
ALMACÉN AGRÍCOLA EL CÓNDOR LTDA
RADICADO: 18592318900220210008600

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 199

Se encuentra a despacho el proceso referido, con memorial presentado por el apoderado del señor **Namen Antonio Nassar Cabezas**, quien presenta incidente de nulidad en este asunto. Por lo anterior, el despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 75 y el inciso tercero del artículo 129 del CGP, dispondrá correr traslado a la otra parte.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá**,

DISPONE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado del incidente de nulidad a la parte demandante en este asunto; por el término de tres (3) días, quien en la contestación podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

SEGUNDO: FÍJESE en la plataforma dispuesta para Traslados Especiales y Ordinarios¹, la publicación de la liquidación del crédito presentada, por el termino ya previsto en el numeral anterior.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado Leonardo Dimate Sepulveda, identificado con C.C. 79.185.125, y T.P. No. 402169 del C.S. de la J., como apoderado del señor **Namen Antonio Nassar Cabezas**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

¹ Micrositio del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-puerto-rico/62>

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e635229f681926bda7499bc09a82adb0368d4d71fc5ef5e185003acc8c4232b**

Documento generado en 15/05/2023 08:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEXANDER ZAMORA VELÁSQUEZ
DEMANDADO: ALIMENTOS GAMAR S.A.S.
RADICADO: 18592318900220210017400

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 198

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el costado pasivo a través de apoderado judicial presentó dentro del término escrito de contestación de la demanda, formulando únicamente excepciones de mérito.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio conforme lo dispone el artículo 77 del CSTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE:

- PRIMERO:** Tener por contestada la demanda, por parte de la ALIMENTOS GAMAR S.A.S., Representada legalmente por BRAYAN ANDREY GARZÓN CARDOZO, a través de su apoderada judicial, conforme las razones expuestas.
- SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado ANDRÉS FELIPE FLÓREZ DURAN identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.466.183 y Tarjeta Profesional 277.130 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ALIMENTOS GAMAR S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.
- TERCERO:** Señalar el día viernes cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 2:00 pm, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CSTSS. DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).
- CUARTO:** La audiencia se realizará a través de la aplicación Lifesize, a la cual se podrá acceder por el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/18064561>
- QUINTO:** Se advierte a los apoderados que es su carga remitir el enlace a las partes e intervinientes en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78877c274bf97fab3c44df32fcb605641aa47793ecda37a32604268e47ce16**

Documento generado en 15/05/2023 08:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico – Caquetá, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESÚS EDILSON FIGUEROA RIVERA
DEMANDADO: ALIMENTOS GAMAR S.A.S
RADICADO: 18592318900220210017200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 197

I. ASUNTO

Fijar fecha para continuación de la audiencia de tramite y juzgamiento.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en audiencia celebrada el 25 de noviembre de 2022, y que además, la audiencia prevista para el día 28 de abril de 2023 fue aplazada por única vez, a solicitud de la parte demandante, este estrado judicial procederá a reprogramar la diligencia para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,**

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha el 18 de agosto de 2023 a las 8:00 am, para llevar a cabo continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: SEGUNDO: La audiencia se realizará a través de la aplicación Lifesize, a la cual se podrá acceder por el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/18064512>

TERCERO: TERCERO: Se advierte a los apoderados que es su carga remitir el enlace a las partes e intervinientes en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:
William Andres Chica Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310b4cc292c30811ae633cbdb7f8a3b5c5d904c9ce6dc6627199d966a93180da**

Documento generado en 15/05/2023 08:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>